

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. ALIM. 2009-01283

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto del 29 de noviembre de 2022 se negó la entrega de dineros porque *"...el embargo de las cesantías del demandado, se dispuso únicamente como garantía del cumplimiento futuro de la obligación alimentaria..."* (archivo N° 53), se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** lo dispuesto en el numeral 3° del auto de fecha 26 de octubre de 2023 (archivo N° 61).

2.- Frente a la solicitud de entrega de dineros elevada por los alimentarios (archivo N° 64), se reitera que deberán estarse a lo dispuesto en el referido auto del 29 de noviembre de 2022 y se les insta para que procedan a revisar el expediente.

Por secretaría suminístreseles el enlace.

3.- Obre en autos la respuesta allegada por CAJAHONOR (archivo N° 66).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c6a1e0ed87dff219bf2ec254adf36b6674a3eff06b5b5c1ee5ebc946a5cf6**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2019-00478.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 025 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por las herederas ANGELA MERICE AVENDAÑO ESPINEL y MARIA STELLA AVENDAÑO ESPINEL (archivo 21), se les requiere para que en el término de cinco (5) días, aporten el registro civil de defunción del abogado FRANCISCO JAVIER MENDOZA CAMACHO, para los efectos de que trata el artículo 159 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se advierte que lo referente a "autorizar el cambio de abogado" (archivo 20), es una gestión deberán realizar directamente las partes, ya que en estos asuntos es necesario actuar a través de apoderado judicial que las represente.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be4c765c453df4e4b585329a7cb5c3dde29cdab03035d7374c2262e9c14106**

Documento generado en 15/02/2024 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Reconócese a la Dra. MARÍA MERCEDES CASTILLO AGUILAR como apoderado judicial del demandado GERMÁN ELIECER GUATAVA BRICEÑO en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del memorial poder allegado (archivo N° 11), se establece claramente que el señor GERMÁN ELIECER GUATAVA BRICEÑO conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por la señora ÁNGELA MARÍA ENCISO PEDROZA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor GERMÁN ELIECER GUATAVA BRICEÑO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor GERMÁN ELIECER GUATAVA BRICEÑO del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complementé el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bbe50612fe9e4c520c860e94ac08309aafc5a7ef5d5fb74316f088211f8b57**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJ. ALIM. 2023-00522.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 025 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Previo a disponer sobre la suspensión del proceso elevada en escrito que antecede (archivo 019), presentado a través de apoderada judicial por la señora SANDRA EDITH CORTÉS BELTRÁN (progenitora y curadora del demandado ANDRÉS LEONARDO PRIETO CORTÉS), como del registro civil de nacimiento del citado, se evidencia nota marginal que lo declaró en "*interdicción por discapacidad mental absoluta*" (archivo 019 página 7), se requiere a dicha parte para que en el término de diez (10) días, aporte la certificación del trámite de la revisión de la interdicción adelantada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Comuníquesele a través del medio más expedito.

2.- Se pone en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA, la documental antes mencionada (archivo 019), para que en el término de tres (3) días, elevan los pronunciamientos del caso, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad de las personas en condición de discapacidad en el marco de procesos judiciales.

Comuníqueseles por el medio más expedito, compartiendo el link del expediente.

3.- En consecuencia, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la notificación electrónica del demandado aportada por la actora (archivo 017).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0dee15e0934187ed1763c44a2864786635b5c5468bb870a6b27e2244b45cc0**

Documento generado en 15/02/2024 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. LSC. 2023-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Frente a las solicitudes de impulso procesal (archivos Nos. 009 y 010), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en el que se indicó que la notificación del señor JUAN CAMILO LÓPEZ BOAVITA se debía efectuar *"...conforme establece el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022..."* (archivo N° 008).

En consecuencia, deberá proceder con la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340564f2f74334886e5b57370722501b9b38f92b0452bd8c09e7aa43a21c4289

Documento generado en 15/02/2024 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00753

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la abogada PAULA LETICIA BONILLA LIEVANO como apoderada del demandado ERNESTO ANDRÉS RINCÓN MACHADO para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 017).

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente.

2.- Téngase en cuenta que el demandado ERNESTO ANDRÉS RINCÓN MACHADO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 009) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito (archivo N° 016).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

D I S P O N E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$ 500.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal web.** OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d692f88a17c1006b59e0fc67087d26efcbaf2ab3147f53ea5ec7257dcf4dcb**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. DIV. (REC.) 2023-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el poder que faculta a la abogada GLADYS ESTER ROBLEDO RODRÍGUEZ para formular la demanda de reconvención.

2.- Excluir las "EXCEPCIONES DE MÉRITO", pues dicha figura solamente es procedente en la contestación de demanda.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b5d5fa979bd1e3b2dd90e54ad968667ed7f46a63b8df6d353c00b531027ab6

Documento generado en 15/02/2024 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ANA VICTORIA GIRALDO RIVERA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 006) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 007).

Se reconoce como su apoderada a la abogada GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría suminístresele el enlace contentivo del expediente y adelántese la gestión para que el mismo pueda ser consultado por las partes en la página web, pues según indica la apoderada, el mismo aparece "privado".

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27d70857eead69fbd0a17c0320cc2127723edeccee9e88d28240fc7cbcb8799**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUR. AD HOC 2024-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder en el que se indique con claridad la acción que pretende adelantarse, pues la finalidad de este proceso es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD HOC que a nombre del menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931 y no la obtención de una licencia judicial como se señala en la demanda.

2.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996142654da5942bfb1bdbcc6b4d38911260deb3165dcca8774203f228e0413**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2024-00090

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder dirigido al Juez que corresponde y con indicación clara y concreta del tipo de acción a adelantar, pues a excepción de la exoneración, las mencionadas en el poder aportado son ajenas a la competencia de esta autoridad.

2.- Dirigir la demanda contra los alimentarios únicamente, pues al haber alcanzado su mayoría de edad, su progenitora no puede ser convocada a este asunto.

3.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se pretende la exoneración de la cuota alimentaria fijada a cargo del demandante.

4.- Excluir las pretensiones SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA por indebida acumulación. Al respecto, se advierte que las mismas son abiertamente ajenas a este proceso y a la competencia en materia de exoneración de alimentos.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c178c10965416d23b6903dae42796d3278c1bd4e49f5d9c342061608319978**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: EJE ALI 2001-01179

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 22 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9d02df5895aec74ec0794fa1956268581e89569c9ce7665eaf43475a689dad9
Documento generado en 15/02/2024 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: LSC 2023-00220

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7f9af6749c836e561e911a20a8fb308ee10c74d10640a02ef233f0cf7baea9**
Documento generado en 15/02/2024 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: PER SAL PAÍS 2023-00939

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 25 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7c915d79cfaf6dc33efec32755d51afbe6682834a66919486fcd8a3f533242**
Documento generado en 15/02/2024 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ADJ APOY 2024-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 23 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a896d31b580d72d807b3b5e211af4f456b430e14b8e60a6aa1e175163647b73
Documento generado en 15/02/2024 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: EJE ALI 2024-00035

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c1e17b225f04b93228246bb9fc5d585e9d637c0f1664a1255283bfebd47b02d
Documento generado en 15/02/2024 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: SUC 2024-00036

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81013e49a38b66c7070d0854b1d19d2a731b998bc43864276b514ddc0399f600
Documento generado en 15/02/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: LSP 2024-00038

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5b36f773a931b7362297f558ddaa28df479668218ddc9eca48187415ea653c0
Documento generado en 15/02/2024 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ALI 2024-00039

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 29 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c14d11f0a92d1bafd06fc940f1ebafe6a9ce9216d1749d182ea68d9c9f97f967
Documento generado en 15/02/2024 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: ALI 2024-00041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 DEL 19 de enero de 2024.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2024, el Despacho,

RESUELVE :

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63721db346896077f9fa0cc508b3ff7bc67a3bab74820c9595a91536bc756cca
Documento generado en 15/02/2024 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>